



Presidencia de la República Dominicana

Comisión Hípica Nacional

"Año de la Consolidación la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN 01-2022.-

La **Comisión Hípica Nacional**, organismo rector del Deporte Hípico en la República Dominicana, en mérito de las facultades y atribuciones que le confiere el Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999;-

Visto: El Reglamento Hípico No 352-99, de fecha 15 de agosto del 1999;-

Vista: La Nota informativa d/f 08/01/2022 del Departamento de Seguridad, en la cual se anexa un certificado médico y en la que se informa que los señores **GERALDO A. PAULINO DE LA CRUZ** cedula No. 402-4636627-8 y el señor **ANTONIO CLASES PAULINO** cedula No. 224-0011736-6"; escenificaron una riña en la que el Groom **CLASES PAULINO** presenta traumas a nivel de cuello, provocándole dolor, dificultad para deglutir y dolor al movimiento del cuello, según certificado médico emitido por la Dra. Mateo medico de servicio de la Comisión Hípica Nacional d/f 08/01/2022.

Vista: La notificación realizada por la secretaria de esta Comisión, a los señores **GERALDO A. PAULINO DE LA CRUZ, ANTONIO CLASES PAULINO**, y al encargado del Departamento de Seguridad del Hipódromo V Centenario Tte. Coronel **ANDERSON J. RIJO MATOS (FARD)**, invitándolos a comparecer por las oficinas de esta Comisión el día 10 de enero del año 2022 a las 12:00 m., a los fines de conocer el asunto que se trata;-

Visto: La lista de asistencia de los señores **GERALDO A. PAULINO DE LA CRUZ, ANTONIO CLASES PAULINO**, y Tte. Coronel **ANDERSON J. RIJO MATOS (FARD)**, presente, en la vista en la fecha antes indicada.

Oída: Las declaraciones del señor **GERALDO A. PAULINO DE LA CRUZ**, establecer que el señor **ANTONIO CLASES PAULINO** le vocifera y que se pone de impertinente, cuando se droga todos los días y siempre me insulta, varias veces va con una botella y siempre buscando problemas, esta situación nunca la he reportado a la seguridad, pero me canse de sus insultos.

Oída: Las declaraciones del señor **ANTONIO CLASES PAULINO**, que ciertamente él bebe, pero que nunca lo han traído al departamento de seguridad por algún problema, yo no estaba tomando ese día del problema, yo estaba trabajando con una yegua, me siento un momento para descansar y traquearon un caballo que llego último que el mio, y eso es un abuso, yo no le tire golpe ni nada, vivo de esto y mantengo mi familia, eran las 8 am,



Al yo decirle que era un abuso el me golpeo y yo le dije que no lo iba agredir, yo no había tomado ese día ni el día antes, en el lugar habian varias personas que vieron la agresión a mi persona, es cuanto tengo que decir.-

Visto: El Artículo XLVI: De las Sanciones: Disposiciones Generales, en el numeral 6 letra f.

1. Las sanciones establecidas en este Reglamento serán impuestas por la Comisión, el Jurado o las autoridades hípicas competentes, según los casos y surtirán efecto en todos los hipódromos de la Republica y en el extranjero, cuando haya reciprocidad.

"f) La Suspensión de los capataces, traqueadores y caballerizos incluye la prohibición de entrada al área de las caballerizas de los hipódromos nacionales durante el mismo lapso".

El artículos: IV, Letra a, g, i del reglamento hípico vigente: que establece entre otras cosas lo siguiente:

"A.)...Garantizar la seguridad pública, seriedad, honestidad e integridad del deporte hípico y cumplir y hacer cumplir el reglamento hípico"

g) "Declarar Estorbo Hípico a cualquier persona natural o jurídica que a su juicio trate, amenace o de cualquier modo haga ostensible su intención de entorpecer el desarrollo normal del deporte hípico..."

i) Dictar órdenes, reglas y resoluciones y tomar las medidas necesarias conducentes a la seguridad física, económica y social de las personas naturales o jurídicas relacionadas con la industria y el deporte hípico..."

VISTO TODOS LOS DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL PRESENTE EXPEDIENTE, ESCUCHADO A LAS PARTES Y LUEGO DE HABER ESTUDIADO CADA UNOS DE LOS ARTÍCULOS ENUNCIADOS DEL REGLAMENTO HÍPICO, ESTA COMISION HA CONSIDERADO Y DELIBERADO LO SIGUIENTE:

CONSIDERANDO: A que el reglamento hípico establece dentro de las atribuciones de la **COMISION HIPICA NACIONAL**, realizar inspecciones así como escuchar y verificar cada detalle relacionado con el deporte hípico y los distintos entes, por **lo que en uso de dichas facultades se ha podido determinar, que existe un hecho inaceptable y que atenta tanto con la seguridad de la vida humana, como eventualmente se pudo traducir en un atentado a la seguridad propia y de las demás personas que laboran en el área donde ocurrieron los hechos.**

CONSIDERANDO: A que entre las atribuciones establecidas por el reglamento hípico están las siguientes:

Artículo IX: Atribuciones de la Comisión Hípica numeral 1 y 2

1. Hacer cumplir el Reglamento Hípico, sus órdenes y resoluciones

2. **"Otorgar, suspender temporalmente o cancelar de manera definitiva las licencias de dueños de caballos, jinetes, entrenadores, mozos de cuadra, agentes hípicos o cualquier otro tipo de licencia o permiso en relación con la actividad hípica, con excepción de las licencias de los hipódromos"(sic).**

CONSIDERANDO: Que bajo ninguna circunstancia esta Comisión Hípica Nacional puede pasar por alto la gravedad de los hechos acontecidos dentro de las instalaciones del Hipódromo V Centenario y como garante de la seguridad física y jurídica del hipismo nacional y repudia enérgicamente dicha actitud antihumana además despreciable y antideportiva especialmente el señor **GERALDO A. PAULINO DE LA CRUZ**, y en cuanto al señor **ANTONIO CLASES PAULINO**, el cual a pesar de que evito reñir y fruto de la investigación que realizamos se pudo determinar que el mismo observa inconductas y agresiones verbales con las personas y que el día de la riña insulto de manera reiterada al señor Geraldo, -

CONSIDERANDO: Que la Comisión Hípica Nacional, organismo rector del deporte hípico en nuestro país, facultada para resolver cualquier eventualidad dentro de las atribuciones conferida por el Reglamento Hípico No.352-99;

CONSIDERANDO: Que la Comisión Hípica Nacional, luego de revisar todos los documentos que conforman el presente expediente, escuchado a las partes y luego de haber estudiado cada uno de los artículos enunciados del reglamento hípico, hemos considerado que existen las condiciones necesarias para establecer una sanción y suspensión de la licencia por un periodo acorde a los hechos comprobados.-

CONSIDERANDO: Que ésta Comisión Hípica Nacional en uso de sus atribuciones, siempre respetando las normas del debido proceso y dando a las partes el sagrado derecho de defensa, establecidas en la Constitución de la Republica;

CONSIDERANDO: Que luego de todo lo anterior, la Comisión Hípica Nacional se encuentra en condiciones de resolver como al efecto;

R E S U E L V E:

PRIMERO: A.-) Se SUSPENDEN por un periodo de UNO (01) MES la licencia al señor GERALDO A. PAULINO DE LA CRUZ, se prohíbe la entrada a todas las áreas de las caballerizas, establos y cualquier dependencia de áreas restringidas exceptuando las áreas de gradas públicas del hipódromo V Centenario en caso de que estén aperturadas al público.

B.-) Se SUSPENDEN por un periodo de QUINCE (15) DIAS la licencia señor ANTONIO CLASES PAULINO, se prohíbe la entrada a todas las áreas de las caballerizas, establos y cualquier dependencia de áreas restringidas exceptuando las áreas de gradas públicas del hipódromo V Centenario en caso de que estén aperturadas al público.

SEGUNDO: ORDENA como al efecto **ORDENAMOS**, la incautación y suspensión de las licencias que portan los señores **GERALDO A. PAULINO DE LA CRUZ**, y el señor **ANTONIO CLASES PAULINO**.-

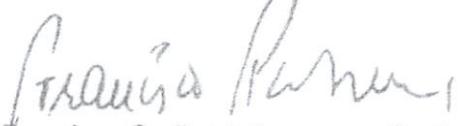
TERCERO: Que una vez transcurrido el referido periodo y si los señores **GERALDO A. PAULINO DE LA CRUZ**, y el señor **ANTONIO CLASES PAULINO**, pretenden reinstalarse en las actividades hípicas nuevamente, luego de haber cumplido su sanción los mismo deberán observar una conducta adecuada y acorde a la actividad Hípica.

CUARTO: Comuníquese, para los fines correspondientes, a los señores **GERALDO A. PAULINO DE LA CRUZ**, y el señor **ANTONIO CLASES PAULINO**, a la Administración del Hipódromo V Centenario; al Departamento de Seguridad; a la Federación Nacional de Dueños de Caballos de Carreras Inc.; a la Asociación Dominicana De Dueños De Caballos De Carrera, Inc. (Addcc); a la Asociación Dominicana de Criadores de Caballos Pura Sangre de Carreras Inc.; al Secretario de Carreras; al Jurado Hípico; a la Asociación de Entrenadores de Caballos de Carreras; a la Unión de Jinetes Dominicanos; Hermandad de Groom; al Departamento de Registro y Programaciones; y a toda persona natural o jurídica interesada en la misma;-

QUINTO: Esta resolución puede ser recurrida en el tiempo establecido por la ley por ante el Tribunal Superior Administrativo.-

Dada en el municipio de Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).-----

COMISIÓN HÍPICA NACIONAL


Francisco Garibaldi Pavonessa Grullon
Presidente


Luis Beltrán Orozco Comas
Miembro

